PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., jueves 24 de abril de 2014.	Número 50

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos…….. 2

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación…….. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-225, mediante el cual se reforman los incisos w) y x), y se adiciona el inciso y) al artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas……. 17

DECRETO No. LXII-226, mediante el cual se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria……. 17

DECRETO No. LXII-230, mediante el cual se reforma el inciso k) del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en Tamaulipas…….. 18

SECRETARÍA DE FINANZAS

IMPORTES de las Participaciones entregadas a los Municipios de esta Entidad por los meses de Enero a Marzo del 2014……. 19

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-12 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación de las obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas…… 31

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

COPIA

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

I. ...

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. a **VII. ...**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6 y 8; el párrafo segundo del 9 y sus fracciones I, V, VI, XII, XIII, XV y la XXIX que pasa a ser la fracción XXXIV, así como sus fracciones XXVII, XXVIII; el artículo 16; el primer párrafo del artículo 20; el articulo 23 en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasa a ser el sexto, y sus fracciones I a V; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 24; el artículo 25; el párrafo

COPIA

primero del artículo 26; los artículos 27, 28 y 29; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 30; los artículos 32, 34 y 35; el segundo y tercer párrafos del artículo 38; la fracción V del artículo 39; la denominación del Capítulo Quinto "De los Procedimientos"; el primer párrafo del artículo 43 que se recorre al segundo párrafo; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; el primer párrafo del artículo 64; los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el primer párrafo y las fracciones I, II primer párrafo y V del artículo 73; los artículos 75 y 78; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones I a V del artículo 83; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 84; Se adicionan un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXIX a XXXIII al 9; un capítulo IV "De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas" conformado por los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Septimus, 15 Octavus y 15 Novenus, recorriéndose el orden del actual Capítulo IV "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" y los subsecuentes; las fracciones XX a LVI al artículo 20; una Sección Cuarta "De la Junta de Gobierno" y una Sección Quinta "De la Presidencia" al Capítulo V "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" recorriéndose a la Sección Sexta la actual Sección Cuarta "De la Asamblea Consultiva" y el orden de las subsecuentes secciones; las fracciones VI, VII y el párrafo quinto - recorriéndose el orden del subsecuente- al artículo 23; las fracciones II Bis, IX y X del artículo 24, recorriendo la actual fracción IX a la XI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 26; las fracciones I Bis, I Ter y XI del artículo 30, recorriendo el orden de sus actuales fracciones XI a la XII; un primer y cuarto párrafo al artículo 43, recorriéndose el orden de sus actuales párrafos primero y segundo; un segundo párrafo al artículo 44; un párrafo segundo al artículo 48; un artículo 48 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 50; la Sección Tercera "De la Sustanciación" del Capítulo V "De los Procedimientos", recorriéndose el orden de las subsecuentes secciones; un segundo párrafo al artículo 64; un artículo 65 Bis, un segundo párrafo al artículo 71; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 73; los artículos 77 Bis, 77 Ter y 77 Quáter; el segundo y tercer párrafo al artículo 79; los artículos 79 Bis y 79 Ter; el Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" y su Sección Primera "De las medidas administrativas y de reparación"; los artículos 83 Bis y 83 Ter; la Sección Segunda "De los criterios para la imposición de medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación"; las fracciones II Bis y IV al artículo 84; la Sección Tercera "De la ejecución de las medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" integrada por los artículos 86 y 87; la Sección Cuarta "Del recurso de revisión" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación"; Se DEROGAN las fracciones I a VIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9, recorriéndose el orden de los subsecuentes; los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones I a XIX del artículo 20; la fracción VIII del artículo 24; la fracción VI del artículo 30; la fracción VII del artículo 34; la Sección Segunda "De la Reclamación" del actual Capítulo V "De los Procedimientos", los artículos 56 y 57; el artículo 63; el segundo párrafo del artículo 65; los artículos 76 y 77; la actual Sección Sexta "Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares" del Capítulo V "De los Procedimientos"; el último párrafo del artículo 83; la fracción I del artículo 84, y el artículo 85 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como siguen:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- **...**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y

X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

Artículo 3.- Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Capítulo II
Medidas para Prevenir la Discriminación

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. a IV. **...**

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. a XI. **...**

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. **...**

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. a XVIII. **...**

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. a XXII. **...**

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Capítulo III
Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Capítulo IV
De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas

Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

COPIA

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 15 Novenus.- Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto.

Capítulo V
Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Sección Primera
Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio.

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Sección Segunda
De las atribuciones

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;

XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXV. Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;

XXVI. Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

XXVII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

XXX. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XXXVI. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XXXVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

COPIA

XXXIX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;

XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XLI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XLII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XLV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.

XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

L. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;

LI. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

LII. Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

LIII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades;

LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

Sección Cuarta
De la Junta de Gobierno

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.

La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Educación Pública;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Desarrollo Social, e

VII. Instituto Nacional de las Mujeres.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona que ocupe la presidencia del Consejo.

COPIA

Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Instituto Nacional de Migración y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 24. **...**

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia;

II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;

II Bis. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;

V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;

VIII. Derogada.

IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta
De la Presidencia

Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

I. Contar con título profesional;

II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

Artículo 27.- Durante su encargo la persona que ocupe la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 28.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.

COPIA

Artículo 29.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. **...**

I. Bis. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;

I Ter. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Derogada.

VII. Proponer el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;

VIII. **...**

IX. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.

Sección Sexta
De la Asamblea Consultiva

Artículo 32.- La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.

Las personas que la integren serán propuestas por la persona que ocupe la presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 34.- **...**

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del Consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

IV. **...**

V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el Consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

COPIA

VII. Derogada.

VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.

Sección Séptima
De los Órganos de Vigilancia

Artículo 38.- **...**

Corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 39.- **...**

I. a IV. **...**

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, en el ámbito de su competencia.

Sección Octava
Prevenciones Generales

Artículo 40.- **...**

Artículo 41.- **...**

Sección Novena
Régimen de Trabajo

Artículo 42.- **...**

Capítulo V
Del Procedimiento de Queja

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 43.- El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 44.- Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 45.- El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

COPIA

Artículo 48.- Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales, están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.

Artículo 48 Bis.- Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

Artículo 49.- Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 50.- El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.

Artículo 51.- Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.

Artículo 52.- Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición.

De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 53.- En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54.- El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 55.- Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

Sección Segunda
De la Reclamación

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Sección Tercera
De la Sustanciación

Artículo 63 Bis.- La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de

COPIA

la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 63 Ter.- En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Artículo 63 Quáter.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

Artículo 63 Quintus.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

Artículo 63 Sextus.- En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

Artículo 63 Séptimus.- A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Artículo 63 Octavus.- Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

Sección Cuarta
De la Conciliación

Artículo 64.- La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal de este Consejo intenta, en los casos que sea procedente, avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.

Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria y o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

Artículo 65.- Una vez admitida la queja, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Artículo 65 Bis.- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

Artículo 66.- Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 67.- En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 68.- La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo.

Artículo 69.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 70.- De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

Artículo 71.- En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

Artículo 72.- De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

Sección Quinta
De la Investigación

Artículo 73.- El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Solicitar a otras personas físicas o morales, personas servidoras públicas o poderes públicos federales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto.

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. **...**

V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 75.- Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Derogado.

Sección Sexta
De la Resolución

Artículo 77 Bis.- Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 77 Ter.- La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

Artículo 77 Quáter.- El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Artículo 78.- Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el Consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico.

COPIA

Artículo 79.- Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la Imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 79 Bis.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del Consejo sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Consejo enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Sección Sexta
Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Capítulo VI
De las Medidas Administrativas y de Reparación

Sección Primera
De las Medidas Administrativas y de Reparación

Artículo 83.- **...**

I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 83 Bis.- El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.

Artículo 83 Ter.- Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Sección Segunda
De los Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación

Articulo 84.- Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

COPIA

I. Derogada.

II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II Bis. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 85.- Derogado.

Sección Tercera
De la Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación

Artículo 86.- Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 87.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 83 y 83 Bis de esta ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Sección Cuarta

Del Recurso de Revisión

Artículo 88.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El período de duración a que hace referencia esta ley para la persona que ocupe el cargo de la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación entrará en vigor a partir del siguiente nombramiento que se realice.

CUARTO. El sistema para iniciar la renovación escalonada de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva se propondrá mediante acuerdo de dicho órgano colegiado, y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

QUINTO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá emitir los lineamientos que regulen la aplicación de las medidas previstas en los artículos 83 y 83 Bis de la presente Ley.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 38, 39, 73 Ter y 86 de esta Ley, exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este decreto.

México, D.F., a 6 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-225

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS W) Y X), Y SE ADICIONA EL INCISO Y) AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos w) y x), y se adiciona el inciso y) al artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las…

2. Las…

a) al v)…

w) Fomento al Comercio Exterior;

x) Juventud; y

y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas.

3 y 4…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO.- **Tampico, Tam., a 11 de abril del año 2014**.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-226

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2014, A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS.

COPIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria, que se llevará a cabo el día domingo 13 de abril del año 2014, a partir de las 9:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO.- Tampico, Tam., a 11 de abril del año 2014.- DIPUTADA PRESIDENTA.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EGIDIO TORRE CANTÚ**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HERMINIO GARZA PALACIOS**.- Rúbrica.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-230

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO K) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso k) del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en Tamaulipas para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35.

1. …

2. Las…

a) al j)…

k) Desarrollo Urbano y Puertos;

l) al y)…

3 y 4…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO.- **Tampico, Tam., a 13 de abril del año 2014**.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**.- Rúbrica.

COPIA

SECRETARÍA DE FINANZAS

PRIMER TRIMESTRE DE PARTICIPACIONES 2014

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	I.E.S.P. DE GASOLINAS Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	TENENCIA LOCAL	Total
ABASOLO	4,118,188	1,039,050	105,651	58,395	26,004	272,789	212,048	490,575	326	15,373	6,338,399
ALDAMA	7,009,888	1,768,649	179,836	99,398	44,262	690,498	313,244	526,447	7,845	75,020	10,715,087
ALTAMIRA	39,502,035	9,966,670	1,013,410	560,126	249,422	690,498	1,304,338	671,315	54,820	916,522	54,929,156
ANTIGUO MORELOS	3,626,931	915,103	93,047	51,429	22,901	272,789	494,559	1,470,305	675	7,732	6,955,471
BURGOS	2,945,936	743,282	75,578	41,772	18,602	272,789	190,287	546,553	9	75	4,834,883
BUSTAMANTE	3,371,874	850,750	86,505	47,812	21,291	272,789	211,222	563,388	0	0	5,425,631
CAMARGO	5,095,868	1,285,727	130,732	72,258	32,177	690,498	240,925	536,615	16,630	140,810	8,242,240
CASAS	2,929,765	739,202	75,162	41,544	18,499	272,789	207,494	605,868	0	0	4,890,323
CD. MADERO	38,209,953	9,640,670	980,263	541,805	241,265	690,498	1,186,193	535,264	158,682	3,901,423	56,086,016
CRUILLAS	2,546,828	642,583	65,337	36,114	16,080	272,789	157,095	481,492	0	0	4,218,318
GÓMEZ FARÍAS	3,613,848	911,802	92,713	51,243	22,818	272,789	150,412	344,159	3,084	13,258	5,476,126
GONZÁLEZ	9,149,270	2,308,433	234,722	129,733	57,770	690,498	370,929	477,972	2,157	123,160	13,544,644
GÜÉMEZ	4,726,092	1,192,430	121,247	67,015	29,841	272,789	235,780	507,364	134	25,462	7,178,154
GUERRERO	3,032,588	765,145	77,801	43,001	19,147	690,498	174,125	495,401	86	13,348	5,311,140
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	4,818,277	1,215,688	123,611	68,321	30,424	690,498	237,863	512,227	2,053	50,428	7,749,390
HIDALGO	5,838,669	1,473,140	149,789	82,790	36,867	272,789	285,321	531,467	963	11,340	8,683,135
JAUMAVE	4,565,182	1,151,831	117,118	64,733	28,825	272,789	243,445	541,960	5,478	21,843	7,013,204
JIMÉNEZ	3,545,997	894,683	90,972	50,281	22,389	272,789	160,635	385,350	2,386	17,368	5,442,850
LLERA	4,952,460	1,249,542	127,053	70,225	31,271	272,789	228,037	453,432	831	9,496	7,395,136
MAINERO	2,632,202	664,124	67,527	37,324	16,621	272,789	148,041	442,097	0	0	4,280,725
MANTE, EL	21,834,958	5,509,129	560,168	309,613	137,869	272,789	758,681	518,569	33,257	627,850	30,562,883
MATAMOROS	86,175,615	21,742,813	2,210,809	1,221,944	544,128	690,498	2,713,480	576,354	116,667	2,236,220	118,228,528
MÉNDEZ	2,965,458	748,207	76,078	42,049	18,724	690,498	204,161	593,108	1	2,226	5,340,510
MIER	3,095,407	780,996	79,412	43,892	19,544	690,498	223,912	654,001	2,506	37,609	5,627,777
MIGUEL ALEMÁN	7,264,550	1,832,901	186,369	103,009	45,870	690,498	317,109	580,947	33,724	385,143	11,440,120
MIQUIHUANA	2,767,840	698,345	71,008	39,247	17,477	272,789	145,318	417,233	0	0	4,429,257
NUEVO LAREDO	71,313,494	17,992,952	1,829,524	1,011,202	450,285	690,498	2,152,187	524,727	125,692	2,349,789	98,440,350
NUEVO MORELOS	2,741,536	691,711	70,333	38,874	17,311	272,789	161,493	472,597	0	0	4,466,644
OCAMPO	4,298,749	1,084,608	110,283	60,955	27,144	272,789	227,043	524,614	399	21,344	6,627,928
PADILLA	4,401,795	1,110,606	112,927	62,416	27,793	272,789	268,261	641,910	1,863	12,686	6,913,046
PALMILLAS	2,513,192	634,096	64,475	35,636	15,869	272,789	246,373	778,271	22	0	4,560,723

COPIA

REYNOSA	118,653,765	29,937,273	3,044,022	1,682,472	749,198	690,510	3,320,518	530,567	216,079	6,580,249	165,404,653
RÍO BRAVO	23,453,547	5,917,514	601,692	332,564	148,089	690,498	841,220	747,525	27,497	844,307	33,604,453
SAN CARLOS	3,675,478	927,352	94,293	52,117	23,209	272,789	246,937	651,772	0	0	5,943,947
SAN FERNANDO	11,454,249	2,889,997	293,854	162,417	72,324	690,498	437,773	462,632	5,061	145,418	16,614,223
SAN NICOLÁS	2,384,136	601,537	61,165	33,806	15,055	272,789	80,689	247,343	0	0	3,696,520
SOTO LA MARINA	6,114,796	1,542,810	156,873	86,706	38,610	272,789	293,077	540,393	3,286	21,730	9,071,070
TAMPICO	58,877,002	14,855,127	1,510,470	834,857	371,759	272,789	1,711,056	549,415	213,435	5,653,318	84,849,228
TULA	6,496,169	1,639,033	166,656	92,114	41,018	272,789	298,125	509,140	233	41,956	9,557,233
VALLE HERMOSO	13,173,361	3,323,741	337,958	186,795	83,178	690,498	497,866	558,577	6,161	227,405	19,085,540
VICTORIA	65,831,289	16,609,748	1,688,879	933,466	415,669	272,789	1,835,415	542,120	319,482	4,916,919	93,365,776
VILLAGRÁN	3,198,406	806,983	82,055	45,352	20,195	272,789	193,167	526,593	462	8,546	5,154,548
XICOTÉNCATL	5,962,631	1,504,417	152,970	84,548	37,649	272,789	298,716	591,264	3,851	86,381	8,995,216
TOTAL:	**684,879,274**	**172,800,400**	**17,570,347**	**9,711,370**	**4,324,443**	**18,413,283**	**24,224,570**	**23,858,923**	**1,365,837**	**29,541,754**	**986,690,201**

PRIMER TRIMESTRE 2014

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	**3,424,396,371**	**X 20%=**	**684,879,274**
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	**172,800,400**	**X 100%=**	**172,800,400**
IMPUESTOS ESPECIALES	**87,851,734**	**X 20%=**	**17,570,347**
ISAN	**48,556,849**	**X 20%=**	**9,711,370**
FONDO DE COMP.DE ISAN.	**21,622,217**	**X 20%=**	**4,324,443**
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	**92.066.418**	**X 20%=**	**18,413,283**
IEPS DE GASOLINAS	**121,122,845**	**X 20%=**	**24,224,570**
FONDO DE FISCALIZACIÓN	**119,294,611**	**X 20%=**	**23,858,923**
TENENCIA FEDERAL	**6,829,180**	**X 20%=**	**1,365,837**
TENENCIA LOCAL	**79,842,579**	**X 37%=**	**29,541,754**
TOTAL	**4,174,383,204**		**986,690,201**

COPIA

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS ENERO 2014

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	I.E.S.P. DE GASOLINAS Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,181,764	294,940	29,182	18,037	8,438	103,901	74,731	128,251	130	3,814	1,843,188
ALDAMA	2,011,572	502,041	49,674	30,702	14,362	263,000	110,395	137,629	584	9,792	3,129,751
ALTAMIRA	11,335,586	2,829,096	279,920	173,011	80,934	263,000	459,681	175,501	19,590	129,955	15,746,274
ANTIGUO MORELOS	1,040,792	259,757	25,701	15,885	7,431	103,901	174,295	384,381	1	166	2,012,310
BURGOS	845,372	210,985	20,876	12,903	6,036	103,901	67,062	142,885	0	0	1,410,020
BUSTAMANTE	967,600	241,490	23,894	14,768	6,909	103,901	74,440	147,286	0	0	1,580,288
CAMARGO	1,462,321	364,961	36,110	22,319	10,441	263,000	84,908	140,287	5,081	16,255	2,405,683
CASAS	840,731	209,827	20,761	12,832	6,003	103,901	73,126	158,392	0	0	1,425,573
CD. MADERO	10,964,808	2,736,559	270,764	167,352	78,287	263,000	418,044	139,934	31,198	340,373	15,410,319
CRUILLAS	730,843	182,401	18,047	11,155	5,218	103,901	55,364	125,876	0	0	1,232,805
GÓMEZ FARÍAS	1,037,037	258,820	25,609	15,828	7,404	103,901	53,009	89,973	1,539	822	1,593,942
GONZÁLEZ	2,625,494	655,262	64,834	40,072	18,746	263,000	130,725	124,956	125	5,823	3,929,037
GÜÉMEZ	1,356,209	338,478	33,490	20,699	9,683	103,901	83,095	132,640	15	1,443	2,079,653
GUERRERO	870,238	217,191	21,490	13,282	6,213	263,000	61,366	129,513	1	0	1,582,294
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,382,663	345,080	34,143	21,103	9,872	263,000	83,829	133,911	1,753	4,228	2,279,582
HIDALGO	1,675,477	418,159	41,374	25,572	11,963	103,901	100,554	138,941	189	2,873	2,519,003
JAUMAVE	1,310,034	326,954	32,350	19,995	9,353	103,901	85,796	141,684	1	784	2,030,852
JIMÉNEZ	1,017,567	253,961	25,128	15,531	7,265	103,901	56,612	100,742	55	1,548	1,582,310
LLERA	1,421,168	354,690	35,094	21,691	10,147	103,901	80,366	118,540	0	565	2,146,162
MAINERO	755,342	188,515	18,652	11,529	5,393	103,901	52,173	115,577	0	0	1,251,082
MANTE, EL	6,265,805	1,563,798	154,727	95,633	44,737	103,901	267,378	135,569	6,410	84,120	8,722,078
MATAMOROS	24,729,134	6,171,821	610,661	377,433	176,562	263,000	956,298	150,676	32,516	269,149	33,737,250
MÉNDEZ	850,974	212,383	21,014	12,988	6,076	263,000	71,951	155,056	1	114	1,593,557
MIER	888,264	221,690	21,935	13,557	6,342	263,000	78,912	170,975	1,589	6,605	1,672,869
MIGUEL ALEMÁN	2,084,650	520,279	51,478	31,817	14,884	263,000	111,757	151,877	8,059	58,558	3,296,359
MIQUIHUANA	794,265	198,229	19,613	12,123	5,671	103,901	51,214	109,077	0	0	1,294,093
NUEVO LAREDO	20,464,269	5,107,402	505,344	312,339	146,111	263,000	758,484	137,179	41,208	242,970	27,978,306
NUEVO MORELOS	786,717	196,346	19,427	12,007	5,617	103,901	56,914	123,551	0	0	1,304,480
OCAMPO	1,233,578	307,872	30,462	18,828	8,808	103,901	80,016	137,150	60	3,843	1,924,518
PADILLA	1,263,148	315,252	31,192	19,279	9,019	103,901	94,542	167,814	1,836	2,194	2,008,177
PALMILLAS	721,191	179,992	17,809	11,007	5,149	103,901	86,828	203,463	4	0	1,329,344
REYNOSA	34,049,130	8,497,863	840,808	519,681	243,104	263,012	1,170,234	138,705	58,093	474,320	46,254,950
RÍO BRAVO	6,730,279	1,679,720	166,197	102,722	48,053	263,000	296,467	195,425	5,986	52,108	9,539,957

COPIA

SAN CARLOS	1,054,723	263,234	26,045	16,098	7,531	103,901	87,027	170,392	0	0	1,728,951
SAN FERNANDO	3,286,935	820,342	81,167	50,167	23,468	263,000	154,282	120,946	1,668	16,513	4,818,488
SAN NICOLÁS	684,157	170,750	16,895	10,442	4,885	103,901	28,437	64,663	0	0	1,084,130
SOTO LA MARINA	1,754,715	437,935	43,331	26,782	12,528	103,901	103,288	141,275	116	3,330	2,627,201
TAMPICO	16,895,467	4,216,712	417,216	257,870	120,631	103,901	603,019	143,633	42,189	738,669	23,539,307
TULA	1,864,154	465,249	46,033	28,452	13,310	103,901	105,067	133,104	28	2,554	2,761,852
VALLE HERMOSO	3,780,255	943,463	93,349	57,697	26,990	263,000	175,460	146,029	1,994	15,485	5,503,722
VICTORIA	18,891,084	4,714,771	466,495	288,328	134,879	103,901	646,846	141,726	171,123	501,910	26,061,063
VILLAGRÁN	917,821	229,067	22,665	14,008	6,553	103,901	68,077	137,667	2	1,914	1,501,675
XICOTÉNCATL	1,711,049	427,037	42,253	26,115	12,217	103,901	105,275	154,574	40	7,057	2,589,518
TOTAL:	**196,534,382**	**49,050,374**	**4,853,209**	**2,999,639**	**1,403,223**	**7,013,339**	**8,537,344**	**6,237,425**	**433,184**	**2,999,854**	**280,061,973**

ENERO 2014

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	**982,671,912**	**X 20%=**	**196,534,382**
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	**49,050,374**	**X 100%=**	**49,050,374**
IMPUESTOS ESPECIALES	**24,266,047**	**X 20%=**	**4,853,209**
ISAN	**14,998,193**	**X 20%=**	**2,999,639**
FONDO DE COMP.DE ISAN.	**7,016,113**	**X 20%=**	**1,403,223**
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	**35,066,695**	**X 20%=**	**7,013,339**
IEPS DE GASOLINAS	**42,686,719**	**X 20%=**	**8,537,344**
FONDO DE FISCALIZACIÓN	**31,187,125**	**X 20%=**	**6,237,425**
TENENCIA FEDERAL	**2,165,919**	**X 20%=**	**433,184**
TENENCIA LOCAL	**8,107,713**	**X 37%=**	**2,999,854**
TOTAL	**1,197,216,810**		**280,061,973**

COPIA

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FEBRERO 2014

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	I.E.S.P. DE GASOLINAS Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,350,903	340,474	27,795	17,999	8,783	107,018	70,684	181,162	2	652	2,105,472
ALDAMA	2,299,477	579,547	47,311	30,637	14,950	270,889	104,417	194,409	6,140	17,352	3,565,129
ALTAMIRA	12,957,986	3,265,856	266,608	172,645	84,244	270,889	434,788	247,907	18,699	140,905	17,860,527
ANTIGUO MORELOS	1,189,754	299,859	24,479	15,852	7,735	107,018	164,856	542,962	43	1,758	2,354,316
BURGOS	966,365	243,557	19,883	12,875	6,283	107,018	63,430	201,834	1	0	1,621,246
BUSTAMANTE	1,106,087	278,772	22,758	14,737	7,191	107,018	70,409	208,051	0	0	1,815,023
CAMARGO	1,671,615	421,304	34,393	22,272	10,868	270,889	80,310	198,164	4,624	32,945	2,747,384
CASAS	961,061	242,220	19,774	12,805	6,248	107,018	69,166	223,738	0	0	1,642,030
CD. MADERO	12,534,140	3,159,033	257,888	166,998	81,489	270,889	395,405	197,665	83,459	611,367	17,758,333
CRUILLAS	835,445	210,560	17,189	11,131	5,431	107,018	52,366	177,808	0	0	1,416,948
GÓMEZ FARÍAS	1,185,463	298,777	24,391	15,794	7,707	107,018	50,138	127,093	1,486	8,057	1,825,924
GONZÁLEZ	3,001,266	756,422	61,751	39,987	19,512	270,889	123,645	176,508	561	21,720	4,472,261
GÜÉMEZ	1,550,316	390,733	31,898	20,656	10,079	107,018	78,595	187,362	112	6,611	2,383,380
GUERRERO	994,790	250,721	20,468	13,254	6,467	270,889	58,043	182,944	43	3,400	1,801,019
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,580,556	398,354	32,520	21,058	10,276	270,889	79,289	189,158	278	1,901	2,584,279
HIDALGO	1,915,278	482,715	39,407	25,518	12,452	107,018	95,109	196,263	567	4,128	2,878,455
JAUMAVE	1,497,532	377,429	30,811	19,952	9,736	107,018	81,150	200,138	4,732	3,867	2,332,365
JIMÉNEZ	1,163,205	293,168	23,933	15,498	7,562	107,018	53,546	142,304	2,046	2,028	1,810,308
LLERA	1,624,572	409,447	33,425	21,645	10,562	107,018	76,014	167,446	367	1,585	2,452,081
MAINERO	863,450	217,619	17,765	11,504	5,614	107,018	49,348	163,260	0	0	1,435,578
MANTE, EL	7,162,595	1,805,219	147,369	95,431	46,566	107,018	252,899	191,500	13,956	101,059	9,923,612
MATAMOROS	28,268,478	7,124,636	581,620	376,634	183,783	270,889	904,511	212,839	57,595	311,634	38,292,619
MÉNDEZ	972,769	245,171	20,015	12,961	6,324	270,889	68,055	219,026	0	0	1,815,210
MIER	1,015,397	255,915	20,892	13,529	6,601	270,889	74,639	241,513	298	7,110	1,906,783
MIGUEL ALEMÁN	2,383,015	600,601	49,030	31,750	15,493	270,889	105,705	214,535	20,757	41,291	3,733,066
MIQUIHUANA	907,944	228,832	18,681	12,097	5,903	107,018	48,440	154,078	0	0	1,482,993
NUEVO LAREDO	23,393,206	5,895,890	481,311	311,678	152,087	270,889	717,410	193,774	45,425	281,636	31,743,306
NUEVO MORELOS	899,315	226,658	18,503	11,982	5,847	107,018	53,832	174,523	0	0	1,497,678
OCAMPO	1,410,133	355,402	29,013	18,788	9,168	107,018	75,682	193,732	132	5,677	2,204,745
PADILLA	1,443,936	363,921	29,709	19,238	9,387	107,018	89,422	237,048	0	1,582	2,301,261
PALMILLAS	824,411	207,779	16,962	10,984	5,360	107,018	82,126	287,404	18	0	1,542,062
REYNOSA	38,922,396	9,809,779	800,821	518,580	253,047	270,889	1,106,862	195,931	88,657	447,348	52,414,310
RÍO BRAVO	7,693,546	1,939,038	158,293	102,505	50,018	270,889	280,412	276,050	9,786	71,033	10,851,570

COPIA

SAN CARLOS	1,205,679	303,873	24,807	16,064	7,839	107,018	82,314	240,690	0	0	1,988,284
SAN FERNANDO	3,757,376	946,988	77,307	50,061	24,428	270,889	145,927	170,843	1,507	24,451	5,469,777
SAN NICOLÁS	782,076	197,110	16,091	10,420	5,085	107,018	26,897	91,340	0	0	1,236,037
SOTO LA MARINA	2,005,857	505,545	41,270	26,725	13,041	107,018	97,694	199,559	421	4,783	3,001,913
TAMPICO	19,313,622	4,867,695	397,375	257,324	125,564	107,018	570,363	202,891	88,278	891,532	26,821,662
TULA	2,130,960	537,075	43,844	28,392	13,854	107,018	99,377	188,018	19	2,156	3,150,713
VALLE HERMOSO	4,321,302	1,089,116	88,910	57,575	28,094	270,889	165,959	206,274	1,710	27,085	6,256,914
VICTORIA	21,594,860	5,442,645	444,311	287,718	140,395	107,018	611,817	200,197	88,103	915,138	29,832,202
VILLAGRÁN	1,049,184	264,430	21,587	13,979	6,821	107,018	64,390	194,463	25	683	1,722,580
XICOTÉNCATL	1,955,942	492,964	40,243	26,060	12,716	107,018	99,574	218,345	1,972	13,093	2,967,927
TOTAL:	**224,663,260**	**56,622,849**	**4,622,411**	**2,993,292**	**1,460,610**	**7,223,710**	**8,075,015**	**8,810,749**	**541,819**	**4,005,567**	**319,019,282**

FEBRERO 2014

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	**1,123,316,299**	**X 20%=**	**224,663,260**
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	**56,622,849**	**X 100%=**	**56,622,849**
IMPUESTOS ESPECIALES	**23,112,053**	**X 20%=**	**4,622,411**
ISAN	**14,966,459**	**X 20%=**	**2,993,292**
FONDO DE COMP.DE ISAN.	**7,303,052**	**X 20%=**	**1,460,610**
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	**36,118,551**	**X 20%=**	**7,223,710**
IEPS DE GASOLINAS	**40,375,073**	**X 20%=**	**8,075,015**
FONDO DE FISCALIZACIÓN	**44,053,743**	**X 20%=**	**8,810,749**
TENENCIA FEDERAL	**2,709,093**	**X 20%=**	**541,819**
TENENCIA LOCAL	**10,825,857**	**X 37%=**	**4,005,567**
TOTAL	**1,359,403,029**		**319,019,282**

COPIA

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS MARZO 2014

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	I.E.S.P. DE GASOLINAS Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,585,521	403,636	48,674	22,359	8,783	61,870	66,633	181,162	194	10,907	2,389,739
ALDAMA	2,698,839	687,061	82,851	38,059	14,950	156,609	98,432	194,409	1,121	47,876	4,020,207
ALTAMIRA	15,208,463	3,871,718	466,882	214,470	84,244	156,609	409,869	247,907	16,531	645,662	21,322,355
ANTIGUO MORELOS	1,396,385	355,487	42,867	19,692	7,735	61,870	155,408	542,962	631	5,808	2,588,845
BURGOS	1,134,199	288,740	34,819	15,994	6,283	61,870	59,795	201,834	8	75	1,803,617
BUSTAMANTE	1,298,187	330,488	39,853	18,307	7,191	61,870	66,373	208,051	0	0	2,030,320
CAMARGO	1,961,932	499,462	60,229	27,667	10,868	156,609	75,707	198,164	6,925	91,610	3,089,173
CASAS	1,127,973	287,155	34,627	15,907	6,248	61,870	65,202	223,738	0	0	1,822,720
CD. MADERO	14,711,005	3,745,078	451,611	207,455	81,489	156,609	372,744	197,665	44,025	2,949,683	22,917,364
CRUILLAS	980,540	249,622	30,101	13,828	5,431	61,870	49,365	177,808	0	0	1,568,565
GÓMEZ FARÍAS	1,391,348	354,205	42,713	19,621	7,707	61,870	47,265	127,093	59	4,379	2,056,260
GONZÁLEZ	3,522,510	896,749	108,137	49,674	19,512	156,609	116,559	176,508	1,471	95,617	5,143,346
GÜÉMEZ	1,819,567	463,219	55,859	25,660	10,079	61,870	74,090	187,362	7	17,408	2,715,121
GUERRERO	1,167,560	297,233	35,843	16,465	6,467	156,609	54,716	182,944	42	9,948	1,927,827
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,855,058	472,254	56,948	26,160	10,276	156,609	74,745	189,158	22	44,299	2,885,529
HIDALGO	2,247,914	572,266	69,008	31,700	12,452	61,870	89,658	196,263	207	4,339	3,285,677
JAUMAVE	1,757,616	447,448	53,957	24,786	9,736	61,870	76,499	200,138	745	17,192	2,649,987
JIMÉNEZ	1,365,225	347,554	41,911	19,252	7,562	61,870	50,477	142,304	285	13,792	2,050,232
LLERA	1,906,720	485,405	58,534	26,889	10,562	61,870	71,657	167,446	464	7,346	2,796,893
MAINERO	1,013,410	257,990	31,110	14,291	5,614	61,870	46,520	163,260	0	0	1,594,065
MANTE, EL	8,406,558	2,140,112	258,072	118,549	46,566	61,870	238,404	191,500	12,891	442,671	11,917,193
MATAMOROS	33,178,003	8,446,356	1,018,528	467,877	183,783	156,609	852,671	212,839	26,556	1,655,437	46,198,659
MÉNDEZ	1,141,715	290,653	35,049	16,100	6,324	156,609	64,155	219,026	0	2,112	1,931,743
MIER	1,191,746	303,391	36,585	16,806	6,601	156,609	70,361	241,513	619	23,894	2,048,125
MIGUEL ALEMÁN	2,796,885	712,021	85,861	39,442	15,493	156,609	99,647	214,535	4,908	285,294	4,410,695
MIQUIHUANA	1,065,631	271,284	32,714	15,027	5,903	61,870	45,664	154,078	0	0	1,652,171
NUEVO LAREDO	27,456,019	6,989,660	842,869	387,185	152,087	156,609	676,293	193,774	39,059	1,825,183	38,718,738
NUEVO MORELOS	1,055,504	268,707	32,403	14,885	5,847	61,870	50,747	174,523	0	0	1,664,486
OCAMPO	1,655,038	421,334	50,808	23,339	9,168	61,870	71,345	193,732	207	11,824	2,498,665
PADILLA	1,694,711	431,433	52,026	23,899	9,387	61,870	84,297	237,048	27	8,910	2,603,608
PALMILLAS	967,590	246,325	29,704	13,645	5,360	61,870	77,419	287,404	0	0	1,689,317
REYNOSA	45,682,239	11,629,631	1,402,393	644,211	253,047	156,609	1,043,422	195,931	69,329	5,658,581	66,735,393
RÍO BRAVO	9,029,722	2,298,756	277,202	127,337	50,018	156,609	264,341	276,050	11,725	721,166	13,212,926

COPIA

SAN CARLOS	1,415,076	360,245	43,441	19,955	7,839	61,870	77,596	240,690	0	0	2,226,712
SAN FERNANDO	4,409,938	1,122,667	135,380	62,189	24,428	156,609	137,564	170,843	1,886	104,454	6,325,958
SAN NICOLÁS	917,903	233,677	28,179	12,944	5,085	61,870	25,355	91,340	0	0	1,376,353
SOTO LA MARINA	2,354,224	599,330	72,272	33,199	13,041	61,870	92,095	199,559	2,749	13,617	3,441,956
TAMPICO	22,667,913	5,770,720	695,879	319,663	125,564	61,870	537,674	202,891	82,968	4,023,117	34,488,259
TULA	2,501,055	636,709	76,779	35,270	13,854	61,870	93,681	188,018	186	37,246	3,644,668
VALLE HERMOSO	5,071,804	1,291,162	155,699	71,523	28,094	156,609	156,447	206,274	2,457	184,835	7,324,904
VICTORIA	25,345,345	6,452,332	778,073	357,420	140,395	61,870	576,752	200,197	60,256	3,499,871	37,472,511
VILLAGRÁN	1,231,401	313,486	37,803	17,365	6,821	61,870	60,700	194,463	435	5,949	1,930,293
XICOTÉNCATL	2,295,640	584,416	70,474	32,373	12,716	61,870	93,867	218,345	1,839	66,231	3,437,771
TOTAL:	**263,681,632**	**67,127,177**	**8,094,727**	**3,718,439**	**1,460,610**	**4,176,234**	**7,612,211**	**8,810,749**	**390,834**	**22,536,333**	**387,608,946**

MARZO 2014

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	**1,318,408,160**	**X 20%=**	**263,681,632**
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	**67,127,177**	**X 100%=**	**67,127,177**
IMPUESTOS ESPECIALES	**40,473,634**	**X 20%=**	**8,094,727**
ISAN	**18,592,197**	**X 20%=**	**3,718,439**
FONDO DE COMP.DE ISAN.	**7,303,052**	**X 20%=**	**1,460,610**
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	**20,881,172**	**X 20%=**	**4,176,234**
IEPS DE GASOLINAS	**38,061,053**	**X 20%=**	**7,612,211**
FONDO DE FISCALIZACIÓN	**44,053,743**	**X 20%=**	**8,810,749**
TENENCIA FEDERAL	**1,954,168**	**X 20%=**	**390,834**
TENENCIA LOCAL	**60,909,009**	**X 37%=**	**22,536,333**
TOTAL	**1,617,763,365**		**387,608,946**

COPIA

TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2013

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	TOTAL
ABASOLO	154,693	39,193	193,886
ALDAMA	263,315	66,713	330,028
ALTAMIRA	1,483,828	375,940	1,859,768
ANTIGUO MORELOS	136,240	34,517	170,757
BURGOS	110,659	28,036	138,695
BUSTAMANTE	126,659	32,090	158,749
CAMARGO	191,418	48,497	239,915
CASAS	110,052	27,882	137,934
CD. MADERO	1,435,293	363,643	1,798,936
CRUILLAS	95,667	24,238	119,905
GÓMEZ FARÍAS	135,748	34,393	170,141
GONZÁLEZ	343,677	87,073	430,750
GÜÉMEZ	177,528	44,978	222,506
GUERRERO	113,914	28,861	142,775
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	180,990	45,855	226,845
HIDALGO	219,320	55,566	274,886
JAUMAVE	171,483	43,447	214,930
JIMÉNEZ	133,199	33,747	166,946
LLERA	186,031	47,132	233,163
MAINERO	98,874	25,051	123,925
MANTE, EL	820,193	207,803	1,027,996
MATAMOROS	3,237,042	820,132	4,057,174
MÉNDEZ	111,392	28,222	139,614
MIER	116,274	29,459	145,733
MIGUEL ALEMÁN	272,881	69,136	342,017
MIQUIHUANA	103,969	26,341	130,310
NUEVO LAREDO	2,678,771	678,689	3,357,460
NUEVO MORELOS	102,981	26,091	129,072
OCAMPO	161,475	40,911	202,386
PADILLA	165,346	41,892	207,238
PALMILLAS	94,404	23,918	118,322
REYNOSA	4,457,028	1,129,226	5,586,254
RÍO BRAVO	880,993	223,207	1,104,200

COPIA

SAN CARLOS	138,063	34,979	173,042
SAN FERNANDO	430,260	109,010	539,270
SAN NICOLÁS	89,556	22,690	112,246
SOTO LA MARINA	229,692	58,194	287,886
TAMPICO	2,211,616	560,331	2,771,947
TULA	244,018	61,824	305,842
VALLE HERMOSO	494,835	125,371	620,206
VICTORIA	2,472,842	626,515	3,099,357
VILLAGRÁN	120,143	30,439	150,582
XICOTÉNCATL	223,976	56,746	280,722
TOTAL:	**25,726,338,00**	**6,517,978,00**	**32,244,316,00**

TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2013

	ESTADO		**MUNICIPIOS**
FONDO GENERAL	**128,631,690**	**X 20%=**	**25,726,338**
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	**6,517,978**	**X 100%**	**6,517,978**
TOTAL	**135,149,668**		**32,244,316**

COPIA

4º AJUSTE TRIMESTRAL DE FISCALIZACIÓN 2013

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TOTAL
ABASOLO	179,298	179,298
ALDAMA	192,408	192,408
ALTAMIRA	245,355	245,355
ANTIGUO MORELOS	537,374	537,374
BURGOS	199,757	199,757
BUSTAMANTE	205,910	205,910
CAMARGO	196,124	196,124
CASAS	221,436	221,436
CD. MADERO	195,631	195,631
CRUILLAS	175,978	175,978
GÓMEZ FARÍAS	125,785	125,785
GONZALEZ	174,691	174,691
GÜÉMEZ	185,433	185,433
GUERRERO	181,062	181,062
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	187,211	187,211
HIDALGO	194,243	194,243
JAUMAVE	198,078	198,078
JIMÉNEZ	140,840	140,840
LLERA	165,722	165,722
MAINERO	161,579	161,579
MANTE, EL	189,529	189,529
MATAMOROS	210,649	210,649
MÉNDEZ	216,772	216,772
MIER	239,027	239,027
MIGUEL ALEMÁN	212,327	212,327
MIQUIHUANA	152,492	152,492
NUEVO LAREDO	191,779	191,779
NUEVO MORELOS	172,727	172,727
OCAMPO	191,738	191,738
PADILLA	234,609	234,609
PALMILLAS	284,447	284,447
REYNOSA	193,916	193,916

COPIA

RÍO BRAVO	273,209	273,209
SAN CARLOS	238,213	238,213
SAN FERNANDO	169,085	169,085
SAN NICOLÁS	90,400	90,400
SOTO LA MARINA	197,505	197,505
TAMPICO	200,802	200,802
TULA	186,082	186,082
VALLE HERMOSO	204,151	204,151
VICTORIA	198,136	198,136
VILLAGRÁN	192,462	192,462
XICOTÉNCATL	216,098	216,098
TOTAL:	**8,720,070**	**8,720,070**

4° AJUSTE TRIMESTRAL DE FISCALIZACIÓN 2013

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO DE FISCALIZACIÓN	**43,600,350**	**X 20%=**	**8,720,070**
TOTAL	**43,600,350**		**8,720,070**

COPIA

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE FINANZAS**.- **C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO 2013-2016 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-12

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013-2016, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD-2014)
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MÍNIMO
LP-VIAL-OD-67/14-01615	MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA AEROPUERTO, DEL CAD. 0+200.00 AL CAD. 0+540.00 Y DEL CAD. 1+940.00 AL CAD.2+840.00, Y CALLE LATERAL ORIENTE DEL CAD. 0+000.00 AL CAD. 3+180.00, INCLUYE: MUROS DE CONTENCIÓN, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL Y BARANDAL METÁLICO.	DEL 24 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DEL 2014	30-ABRIL-2014 09:00 HORAS	02-MAYO-2014 09:00 HORAS	09-MAYO-2014 09:00 HORAS	180 DÍAS	$2,500.00	$7,800,000.00
LP-VIAL-OD-68/14-01615	MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA AEROPUERTO, DEL CAD. 0+580.00 AL CAD. 1+940.00, INCLUYE: MURO DE CONTENCIÓN, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, BARANDAL METÁLICO Y ENCOFRADO DE TUBERÍA PLUVIAL.	DEL 24 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DEL 2014	30-ABRIL-2014 10:00 HORAS	02-MAYO-2014 10:00 HORAS	09-MAYO-2014 10:00 HORAS	180 DÍAS	$2,500.00	$10,350,000.00

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **C. CARLOS G. DE ANDA HERNÁNDEZ,** SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERA ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.

2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.

3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).

4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.

5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

COPIA

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS MUNICIPALES**, PROVENIENTES DEL PROGRAMA OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD).**

3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS**: 31 DE MAYO DEL 2014.**

4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.

5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MAS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MAS BAJA (±15% DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: **www.nuevolaredo.gob.mx.**

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 24 DE ABRIL DEL 2014.- **ATENTAMENTE**.- "NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA".- **PRESIDENTE MUNICIPAL**.- **C. CARLOS E. CANTUROSAS VILLARREAL**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**.- **LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
		PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., jueves 24 de abril de 2014.	Número 50

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 1907.- Expediente Número 00125/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3
EDICTO 1908.- Expediente Número 496/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	3
EDICTO 1909.- Expediente Número 00069/2014, relativo al Juicio Presunción de Ausencia.	4
EDICTO 1910.- Expediente Número 00226/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4
EDICTO 1911.- Expediente Número 00316/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4
EDICTO 1912.- Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4
EDICTO 1913.- Expediente Número 00350/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4
EDICTO 1914.- Expediente Número 00232/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5
EDICTO 1915.- Expediente Número 227/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5
EDICTO 1916.- Expediente Número 01453/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5
EDICTO 1917.- Expediente Número 00338/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5
EDICTO 1918.- Expediente Número 00166/2013 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5
EDICTO 1919.- Expediente Número 145/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	5
EDICTO 1934.- Expediente Número 014/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	6
EDICTO 1935.- Expediente Civil Número 00012/2014 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam).	6
EDICTO 1936.- Expediente Civil Número 00011/2014 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	6
EDICTO 2001.- Expediente Número 1378/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	6
EDICTO 2002.- Expediente Número 802/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	7
EDICTO 2030.- Expediente Número 00775/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	7
EDICTO 2031.- Expediente Número 00205/2014, relativo al Divorcio Necesario.	8
EDICTO 2032.- Expediente Número 1087/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 2033.- Expediente Número 00332/2011, relativo al Juicio Sumario.	8
EDICTO 2034.- Expediente Número 00390/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	9
EDICTO 2035.- Expediente Número 00370/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 2036.- Expediente Número 00362/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pago de Daños y Perjuicios.	11
EDICTO 2037.- Expediente Número 00326/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	11
EDICTO 2038.- Expediente Número 00520/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 2039.- Expediente Número 00321/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 2040.- Expediente Número 1322/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 2041.- Expediente Número 00600/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	14
EDICTO 2042.- Expediente Número 00369/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 2074.- Expediente Número 00340/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2075.- Expediente Número 01055/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2076.- Expediente Número 01190/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2077.- Expediente Número 00311/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2078.- Expediente Número 00424/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2079.- Expediente Número 00313/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2080.- Expediente Número 00373/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2081.- Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesorio (In) Testamentario.	17
EDICTO 2082.- Convocatoria de Distribuidora de Recubrimientos y Acabados de Reynosa S.A. de C.V.	17

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2083.- Expediente Número 00247/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria.	**17**
EDICTO 2084.- Expediente 00060/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**17**
EDICTO 2085.- Expediente Número 00393/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**17**
EDICTO 2086.- Expediente 00982/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**18**
EDICTO 2087.- Expediente Número 773/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	**18**
EDICTO 2088.- Expediente Número 00561/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**18**
EDICTO 2089.- Expediente Número 00631/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	**19**
EDICTO 2090.- Expediente Número 01257/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**19**
EDICTO 2091.- Expediente Número 116/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	**19**

COPIA

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 26 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de junto de dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 00125/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Claudia Liliana López Silva, en su carácter de apoderada de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble y construcción ubicado en calle Privada San Nicolás, número 116, Fraccionamiento San Nicolás, en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, y que se identifica como lote número 9, de la manzana número 2, del Fraccionamiento San Nicolás, de la citada ciudad, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 20.00 metros lineales, con el lote número 8, AL SUR, en 20.00 metros lineales el lote número 10, AL ESTE, en dos 7.00 metros lineales con calle Río Purificación, y AL OESTE, en 7.00 metros lineales, con calle Privada San Nicolás, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 12729, Legajo 2-255, de fecha 3 de noviembre de 2005, del municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, se ordena sacar, a remate el misma en publica almoneda en la suma de $598;000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Mediante la publicación de edictos que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados del Juzgado así como en la Oficina Fiscal, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1907.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del Expediente Número 496/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por EMILIA GONZÁLEZ PÉREZ en contra de FABIÁN ROSAS GAYTÁN, mediante auto de fecha 10 de marzo del año en curso y auto de fecha 4 de marzo del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe en los autos que se transcriben:

En ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas a 10 del mes de marzo del año dos mil catorce.- Visto los autos de nueva cuenta dentro del presente Expediente y toda vez que el auto de fecha 28 de febrero, presento errores involuntarios en el cuerpo de dicho proveído, con fundamento en el artículo 241 de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, se ordena la regularización del procedimiento, dejando sin efecto el auto de fecha 28 de febrero y 4 de marzo de la presente anualidad, por que, visto el escrito de fecha 27 de febrero del año en curso, signado por la Lic. Martha Carolina Salgado Cobarruvias quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos, y con dicho escrito se le da cuenta a la titular en esta propia fecha y una vez visto el contenido del mismo, se le tiene por hechas su manifestaciones y una vez revisado el expediente, en vista de lo que expone en su libelo, y por encontrase ajustada conforma a derecho, este Órgano Jurisdiccional se pronuncia, en forma legal la venta del bien inmueble embargado en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en el Distrito Judicial, en la Oficina Fiscal del Estado donde se encuentra ubicado el inmueble, Así como en los Estrados del Juzgado; el cual se rematara en publica almoneda y al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo realizado de $1,480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 001100 M.N.), señalándose para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE; el cual se identifica como: bien inmueble con los siguientes datos de registro y ubicación: calle Ignacio Romero Zúñiga, Fraccionamiento "Delfino Reséndiz Robles" en ciudad Madero, Tamaulipas, lote de terreno N° 21, de la manzana 2, con una superficie de 157.25 m2 (ciento cincuenta y siete metros, veinticinco decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.500 m con calle Ignacio Romero Zúñiga; AL SUR: en 8.500 m con lote 46; AL ESTE: en 18.500 m con lote 22; y AL OESTE: en 18.500 m. con lote 20, Clave Catastral 19-01-14-377-047-6.- El anterior bien inmueble se describe para efectos de su identificación.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 52, 53, 105 fracción II, 108, 467, 468, 700, 701, 702, 703 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso Secretaria de Acuerdos que Autoriza y DA FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Conste.- Doy Fe.- Lic. Dora Alicia Hernández Francisco Lic. María Magdalena Zumaya Jasso, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Y para su publicación por DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, como en la puerta de este Juzgado, convocándose a postores y acreedores al remate de dicho bien, en primera almoneda que tendrá verificativo en el recinto que ocupa este Juzgado el día 29 DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, A LAS DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del inmueble que se remata.- Es dado el presente en Tampico, Tamaulipas a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

El C. Juez Tercero de lo Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1908.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

Río Bravo, Tam; 10 de febrero de 2014

A LA C. MA. VICTORIA CONTRERAS BECERRA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 00069/2014, relativo al Juicio Presunción de Ausencia, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN CONTRERAS BECERRA, y en virtud de que los antes mencionados manifiestan desconocer el domicilio de la ausente MA. VICTORIA CONTRERAS BECERRA se le notifica mediante este edictos a fin de que se presente en un término de no menor de un mes no mayor de tres meses en este Juzgado, que se publicación por DOS VECES con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1909.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Cuatro de marzo de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00226/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLEMENTE BALDERAS CASTILLO, denunciado por los C.C. BENJAMÍN CLEMENTE BALDERAS DÍAZ, NEREO BALDERAS DÍAZ, AMALIA BALDERAS DÍAZ, MA. GRACIELA BALDERAS DÍAZ, MARÍA NATIVIDAD BALDERAS DÍAZ, CELESTINA BALDERAS DÍAZ Y MA. CARLOTA BALDERAS DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de marzo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1910.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de marzo del 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00316/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA EMILIA VILLARREAL CABALLERO, denunciado por MARGARITA TERESA MONTOTO VILLARREAL, LAURA GRACIELA MONTOTO VILLARREAL, MA. ELISA MONTOTO VILLARREAL, MA. ELENA MONTOTO VILLARREAL, VALERIE MONTOTO VILLARREAL.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo En otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Publico el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 28 de marzo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1911.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HUMBERTO RENE SALINAS GONZÁLEZ Y CONCEPCIÓN TREVIÑO GONZÁLEZ, denunciado por HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 11 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1912.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00350/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLEMENTINA GALVÁN GUERRA, denunciado por el C. RAÚL PERALES GALVÁN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 26 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1913.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDERO Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 01 de abril de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00232/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA SALOME VÁZQUEZ ESQUEDA

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

N. Laredo, Tamps., a 01 de abril de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1914.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 26 de marzo de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 227/2014, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENCARNACIÓN ESCAMILLA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. ERNESTINA GONZÁLEZ CASIANO como heredera en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1915.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece ordenó la radicación del Expediente Número 01453/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENRIQUE SIMÓN RODRÍGUEZ, denunciado por la C. VIRGINIA BERTHA SÁNCHEZ CEJA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 11 de marzo de 2014.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1916.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar Del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00338/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FEDERICO COURRECH MUÑOZ e Intestamentario a bienes de AURORA CORTÉS REAL, denunciado por LUIS FERNANDO COURRECH MATEOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 27 de marzo del año dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1917.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil trece, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00166/2013 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CESÁREO OVALLE GARCÍA, denunciado por el EMETERIA ORTEGA SÁNCHEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 15 de febrero de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1918.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 145/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER HERRERA TENIENTE,

promovido por AURELIO Y LAURA de apellidos HERRERA AVENDAÑO.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ochos días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1919.- Abril 15 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

Soto La Marina, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2014.

Por auto de esta propia fecha el Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina. Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 014/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por SENORINA CEPEDA CORTINA, para efecto de acreditar la posesión de un bien inmueble, consistente en predio rustico con superficie de 20,150.00 metros cuadrados, ubicado en el Poblado La Pesca, de este municipio de Soto la Marina Tamaulipas, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: en 62.00 metros lineales con Carretera Soto La Marina-La Pesca; AL SUR: en 62.00 metros lineales con Margen del Río Soto La Marina: AL ESTE: en 325.00 metros lineales con pequeñas propiedades (Leoncio Cardiel Cortina) y AL OESTE: en 325.00 metros lineales con lote número 57 (Ervey A. González M.).

Se expide el presente aviso, para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta localidad por TRES VECES consecutivas de diez en diez días igualmente en la Oficina Fiscal del Estado, Juzgado Menor, Presidencia Municipal todos en este lugar, así como también en el propio recinto de este Juzgado, a fin de que los que se consideren con derecho respecto a bien inmueble se presenten a deducirlos si a sus intereses conviniere, dentro del término de diez días.- Se expide el presente en el despacho de este Juzgado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1934.- Abril 15, 24 y Mayo 6.-2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (14) catorce de marzo del año dos mil catorce (2014), se ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00012/2014 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam), promovidas por C. FRANCISCA COMPEAN SALAZAR, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Bien inmueble urbano, identificado como lote 2, manzana 112, con superficie de 4252.80 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palmillas, Tamaulipas con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 47.60 metros, con calle Guillermo Prieto; AL SUR, en 46.10 metros, con calle Miguel Alemán; AL ESTE, en 90.45 metros, con calle Plutarco Elías Calles; y AL OESTE, en 91.10 metros, con lote uno.- El bien inmueble urbano descrito y precisado se encuentra inscrito en Catastro Municipal de Palmillas, Tamaulipas, y controlado con la clave catastral 30-01-01-048.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Palmillas, Tamaulipas, así como en la puerta de este Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas a 25 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1935.- Abril 15, 24 y Mayo 6.-2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (13) trece de marzo del año dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00011/2014 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la C. CHRISTINE ELISABETH HOTZEN HAUSER, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Bien inmueble que se denomina "El Volcán" ubicado en el municipio de Miquihuana, Tamaulipas, mismo que se compone de una superficie total de 670-40-13 hectáreas las que se delimitan dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 2846.02 metros con Terreno Nacional; AL SURESTE.- en tres medidas, una de 872.283 con propiedad de Javier Reyna Jaramillo; otra de 471.23 metros, 181.419 metros con terreno Nacional y, AL NOROESTE.- en 900.12 metros y 2295.19 metros con Cruz Berrones; AL SUROESTE.- en 1447.747 metros y 1471.90 metros con predio el Capullo y AL SUR en 886.442, 690.511 y 62.423 con Ejido Miquihuana.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Miquihuana, Tamaulipas, así como en la puerta de este Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas a 26 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1936.- Abril 15, 24 y Mayo 6.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el

Número de Expediente 1378/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN GABRIEL VICENCIO SANTIAGO, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en vivienda de condominio calle Quince número 340-G, vivienda 30, manzana 02, condominio 07, Conjunto Habitacional Villas de Altamira, fracción del sector 14 B del nuevo distrito de crecimiento de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11,08 metros con vivienda número 31 del mismo condominio; AL ESTE: en 4.35 metros con vivienda número 9 y área común del mismo condominio; AL SUR: en 11.08 metros con vivienda número 29 del mismo condominio; AL OESTE: en 4.35 metros con área común del mismo condominio; con una superficie de construcción; 40.97 metros cuadrados; superficie de terreno: 48.20 metros cuadrados; el cual se identifica ante el Registro Público de la Propiedad bajo el Número de Finca 46926 del municipio de Altamira, Tamaulipas; al cual se le asignó un valor pericial de $185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2001.- Abril 17 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en segunda almoneda el bien inmueble dado en garantía con rebaja del 20% veinte por ciento del precio que sirvió de base a la primera almoneda, en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 802/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Juan González Toledo en su carácter de apoderado general de INGRID PRISCILLA GONZÁLEZ DE LA ROSA, en contra de ADRIANA ORALIA RAMÍREZ ROJAS Y HÉCTOR RAMÍREZ VILLANUEVA Y MARÍA DEL ROSARIO VITAL CORONADO DE RAMÍREZ, consistente en.

Bien inmueble ubicado calle Morelia número 801, departamento 12, edificio 3, (edificio C), tercer nivel colonia Primero de Mayo de ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.275 m, con departamento 11, AL SUR en 7.275 m con estacionamiento común, AL ORIENTE en 7.950 con cubo de ventilación y luz de por medio AL PONIENTE en 7.950 m con pasillo de circulación y escaleras de acceso, área total 51.91 m2, con los siguientes datos de inscripción en el Reg. Pub. de la Propiedad Sección I, Número 2876, Legajo 6-051 de fecha 07 de mayo de 2001, al cual se le asignó un valor pericial de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, deberán mediar seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que no ser legibles se tendrá por no publicado; subasta en segunda almoneda con rebaja del 20% veinte por ciento del precio que sirvió de base a la primera almo da, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la que cubra las terceras partes con rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2002.- Abril 17 y 24.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARÍA DE LA PAZ MIRELES MEDINA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de febrero del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00775/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. ROBERTO NIÑO OLAZARÁN en contra de USTED, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

A).- La desocupación inmediata del inmueble destinado al uso de casa habitación ubicado en calle Privada Ayuntamiento

número 3230 de la colonia Ayuntamiento de esta localidad por haber vencido el término establecido en el contrato de arrendamiento, igualmente por haberse incumplido dicho contrato en lo atinente al pago de las rentas que se comprometió mediante Contrato de Arrendamiento celebrada con el suscrito en fecha 15 de abril del año pasado 2012 incluida también como causa de dicha desocupación.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución al suscrito del bien objeto del arrendamiento antes descrito, mediante la entrega material y física el cual deberá ser en las físicas en que lo recibió específicamente, de uso normal, sin deterioro alguno.

C).- El pago de los daños y perjuicios, que se le hayan ocasionado, por parte del demandado, al inmueble arrendado, los cuales se calcularan en cantidad liquida, de acuerdo a los danos o menoscabos, que se llegaren a detectar pericialmente hablando, al momento de la entrega de dicho bien, incluido desde luego, el pago que importen los servicios de agua potable y electricidad, que haya dejado insolutos, y que uso durante el tiempo, que ha tenido en posesión y goce del bien arrendado.

D).- El pago de las siete rentas vencidas, a partir del 15 del mes de enero del año 2013, pues solamente pago hasta esa fecha, más las que se sigan venciendo, hasta el momento de la entrega física, que se me haga, del inmueble, arrendado materia de esta acción sumaria, al precio pactado en dicho contrato, a razón de $1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mas (16%), que da un total de $1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), mensualmente, que en total, a la presente fecha, hasta el mes de agosto del año 2013, suma la cantidad de $12,020.00 (DOCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17 de febrero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2030.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. DANIEL TORRES LÓPEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00205/2014, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la GRACE SELENE ZARETH GARCÍA GÁMEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une legalmente con el ahora demandado el C. DANIEL TORRES LÓPEZ.

B.- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija de nombre MARÍA JOSÉ TORRES GARCÍA.

C.- El pago de gastos y costas que se eroguen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., 02 de abril de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2031.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. JUAN PABLO MORALES MORALES Y
NARDA VERÓNICA GARCÍA MORENO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de la Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, radicó el Expediente Número 1087/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE' SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUAN PABLO MORALES MORALES Y NARDA VERÓNICA GARCÍA MORENO por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 24 de marzo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2032.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

DAVID EDUARDO CRUZ CAYETANO
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha quince de abril de dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00332/2011, relativo al Juicio Sumario, promovido por CARLOS DEMETRIO CRUZ SILVA, en contra de LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR, CARLOS JORGE CRUZ CAYETANO, DAVID EDUARDO CRUZ CAYETANO y CLAUDIA LIZETH CRUZ CAYETANO, en el que les reclama las siguientes prestaciones:

"A).- De los C.C. LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR, CARLOS JORGE Y CLAUDIA LIZETH ambos de apellidos CRUZ CAYETANO, la Cancelación definitiva de la obligación que tengo de otorgarles Pensión Alimenticia, la cual fue decretada dentro de los Autos del Expediente 828/2002 relativo

a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación Judicial de Convenio Sobre Otorgamiento Voluntario de Pensión Alimenticia que promovimos la C. LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR y el Suscrito, alimentos que les otorgo actual mente a razón de un 50% (cincuenta por ciento) de mis ingresos que obtengo como docente, en cumplimiento de los oficios números 128 del 23 de enero de 2003 dirigido al C. Representante Legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y 129 de la misma fecha dirigido a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte en el Estado, ambos girados por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Cd. Victoria Tamaulipas."

"B).- Del menor DAVID EDUARDO CRUZ CAYETANO representado por su señora madre LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR, la reducción de la Pensión Alimenticia que tengo obligación de otorgarle, la cual fue decretada dentro de los autos del Expediente 828/2002 relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación Judicial de Convenio Sobre Otorgamiento Voluntario de Pensión Alimenticia que promovimos la C. LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR y el suscrito, alimentos que le otorgo actual mente a razón del 50% (cincuenta por ciento) de mis ingresos que obtengo coma docente, en cumplimiento de los oficios números 128 del 23 de enero de 2003 dirigido 8\ C. Representante Legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y 129 de la misma fecha dirigido a la Secretaria de Educación, Cultura y deporte en el Estado, ambos girados por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Cd. Victoria Tamaulipas."

"C).- Consecuencia de lo anterior, ordene girar atentos oficios a los Citados Representantes Legales de ambas Instituciones Educativas, a efecto que proceda a la Cancelación y Reducción de la citada Pensión Alimenticia."

Por auto de fecha once de febrero de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados LILIA ESTHER CAYETANO SALAZAR Y DAVID EDUARDO CRUZ CAYETANO, debido a que se acredito en autos que se desconocen los domicilios actuales de esas personas, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados, que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a los demandados en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha once de febrero del presente año, quedan a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de febrero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2033.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00390/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovidas por, el C HOMERO GUADARRAMA SÁNCHEZ, por sus propios derechos, en contra de RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ, ordenó la notificación de las presentes diligencias a Usted, por edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas (13) trece días del mes de diciembre del año dos mu trece (2013).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha doce de los corrientes, documentos anexos, téngase por presentado al C. HOMERO GUADARRAMA SÁNCHEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta Judicatura, bajo el Número 00390/2013.- Así mismo, notifíquese al C. RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ, en el domicilio ubicado en calle Río Uzumacinta número 113 entre las calles Río Panuco y Río Grijalva, Código Postal 89860, de la colonia Nicolás Bravo de esta ciudad, el contenido de las prestaciones que refiere el C. HOMERO GUADARRAMA SÁNCHEZ, en los incisos de su ocurso de cuenta, los cuales son los siguientes; A).- La terminación del Contrato de Arrendamiento de fecha tres de marzo de dos mil diez, celebrado entre el C. RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ en carácter de Arrendatario y el suscrito en carácter de Arrendador, respecto de una superficie de terreno de 20-80-27 hectáreas localizado en el N.C.P.E. San Antonio, municipio de el Mante, Tamaulipas.; B).- Como consecuencia, que en el término de cinco días desocupe la fracción de terreno a que me refiero en el apartado anterior, compuesta de una superficie de 20-80-27 hectáreas localizado en el N.C.P.E. San Antonio, municipio de el Mante, Tamaulipas; debiéndole dejar copia simple de su promoción y del presente proveído.- Una vez hecha la notificación, y en la misma diligencia, entéresele que se le otorga un término de tres días para que, si es su deseo, manifieste ante este autoridad lo que a sus intereses legales corresponda.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Francisco Clavijero número 506 Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Ricardo López Méndez, Código Postal 89829, colonia Miguel Alemán de esta ciudad; autorizando para tal efecto a los C.C. Licenciados Jesús Gerardo Escobar Pérez Y Juan Ricardo Blanco Franco, a quienes además designa coma sus asesores jurídicos en los términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quien queda facultado para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación de del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enterada la persona autorizada en los términos del numeral en cita que será responsable, ante quien lo autorice, de los danos y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente al C. RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 53, 55, 61, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 866, 867, 868, y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da Fe.- Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).- Por recibido en esta propia fecha, escrito signado por el Licenciado Homero

Guadarrama Sánchez, compareciendo al expediente número 00390/2013; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace al C. RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, tomando en consideración el informe rendido por el Instituto Federal Electoral, mediante Oficio Número JD06NS/127/14, visible a foja (50), del Expediente en que se actúa, del que se desprende que el domicilio que proporciona dicho instituto es el mismo que señala el promovente en su escrito inicial, así come los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos per el Representante de la Comisión Federal de Electricidad y por el Comandante de la Ministerial del Estado todos con domicilio y destacamento en esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero de RAMÓN VALVERDE VÁZQUEZ; y el desconocimiento de diverso domicilio al señalado en la promoción inicial del mismo es general, en consecuencia, procédase a notificar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, a fin de que se le forme que las actuaciones de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, quedaran en la Secretaria de Acuerdos de este, Juzgado, por tres días a efecto de que se impongan de ellas.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 2 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de la Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez, Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 01 de abril de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2034.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ERNESTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO
REYNOSA TAMAULIPAS.-

Por auto de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mando radicar el Expediente Número 00370/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su contra, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- La declaración judicial de que ha procedido legalmente la ejecución del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado mediante Escritura Pública Número 9,388 (nueve mil trescientos ochenta y ocho) del Volumen CCCXXV (tricentésimo septuagésimo quinto) en fecha 28 de junio del 2006, de una parte representada por el Licenciado Miguel Ángel Meléndez Amaro y la C.P. ANA RITA MORALES NAVARRETE en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante y por la otra parte la C. ERNESTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ en su carácter de parte acreditada, B).- La ejecución preferente sobre la garantía hipotecaria otorgada a favor de mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, para que por su conducto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda, C).- El pago de la cantidad lo 13543 VSM (ciento treinta y cinco punto cuarenta y tres Veces el Salario Mínimo) equivalente a $266,621.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 04/100 M.N.) por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO hasta el día 11 de febrero del 2013; ello con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que sirve de fundamento en esta demanda, celebrado por la C. ERNESTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ con mi representada, HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante Escritura Pública Número 9,388 nueve mil trescientos ochenta y ocho), del Volumen CCCLXXV (tricentésimo septuagésimo quinto), en fecha 28 de Junio del 2006, contrato inmerso en el Capítulo Tercero de la Escritura de Referencia, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el comercio bajo la Sección Primera Número 14009, Legajo 2281 de fecha 25 de septiembre de 2006, y en la Sección Segunda bajo el Número 43, Legajo 2321, de fecha 25 de septiembre del 2006, bajo el Número de Finca 140349 de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que se agrega a esta demanda. D).- El pago de la cantidad de 1.00 VSM (uno punto cero cero Veces el Salario Mínimo) equivalente a $1,968.70 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA y OCHO PESOS 70/100 M.N.) por concepto de Amortizaciones No Pagadas hasta el día 11 de febrero del 2013, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representado, en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta (Capítulo Tercero) relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado con la demandada con mi representado, E).- El pago de la cantidad de 0.30 VSM (cero punto treinta Veces el Salario Mínimo) equivalente a $590.61 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 61/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios hasta el día 11 de febrero del 2013, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecario celebrado por a demandada con mi representado, en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta Inciso "B" (Capítulo Tercero) relativo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representado, F).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y sustanciación del presente Juicio, en términos en to dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.- Mediante auto de fecha seis de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada ERNESTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y; rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4; 22 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demos relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de enero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

2035.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. DANIEL EUGENIO REYES RIVERA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (18) dieciocho de febrero de (2014) dos mil catorce, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00362/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pago de Daños y Perjuicios, promovido por el C. LUCIANO FERNÁNDEZ CANALEJO, en contra de los C.C. DANIEL EUGENIO REYES RIVERA, EUGENIO REYES LOREDO, Y EMILIA RIVERA HERNÁNDEZ, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento al C. DANIEL EUGENIO REYES RIVERA, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, ocho de mayo del año dos mil doce.- Téngase por presentado al C. LUCIANO FERNÁNDEZ CANALEJO por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil Sobre Pago de Daños y Perjuicios, en contra de los C.C. DANIEL EUGENIO REYES RIVERA, EUGENIO REYES LOREDO y EMILIA RIVERA HERNÁNDEZ, todos con domicilio en calle Juan B. Tijerina Número 207, Con Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Primavera En Tampico, Tamaulipas, Con Código Postal 89130, de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d) respectivamente, fundándose para ello en los hechos y fundamentos legales que invoca.- Se admite la demanda en cuanto a Derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: designe representante común de su parte y señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cédula respectiva, en el propio domicilio. El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos y copias simples debidamente requisitadas por la Secretaria del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) días para que produzca su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como sus Abogados Patronos a los Licenciados Héctor Zavala López y Maribel Sánchez Rodríguez con las facultades que concede la Ley y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda. - Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 41, 52, 53, 66, 68, 98, 108, 247, 248, 250, 462, 463 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 00362/2012.- "Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

En Altamira, Tamaulipas, a dieciocho de febrero del año dos mil catorce.- Por presentado al C. LUCIANO FERNÁNDEZ CANALEJO, actor dentro del Juicio en que se actúa, haciendo las manifestaciones a las que se contrae y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el domicilio del demandado el C. DANIEL EUGENIO REYES RIVERA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo proveyó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos quien autoriza. Doy fe.- Expediente 00362/2012.- "Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de marzo de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2036.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LUIS ERNESTO ORTA MORALES
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 11 once de octubre del 2012 dos mil doce, dio entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por JORGE ORTA CONTRERAS, en contra de MARÍA DEL CARMEN MARES MOJARRO Y LUIS ERNESTO ORTA MARES, dentro del Expediente Número 00326/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por MARÍA DEL

CARMEN MARES MOJARRO, en contra de JORGE ORTA CONTRERAS.- Asimismo, por auto de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2013 dos mil trece, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: "A.- Con fundamento en el artículo 295 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, la cancelación del pago de alimentos a favor de la ahora demandada incidental, los CC. MARÍA DEL CARMEN MARES MOJARRO Y LUIS ERNESTO ORTA MARES, B.- El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio."

Y por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, asimismo, se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plaza de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio, se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas a 25 de marzo de 2014.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2037.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00520/2013 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por el Lic. Adrián Lara Hernández en contra de MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (27) veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).- Con el anterior escrito de cuenta, 7 anexos copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mandatario de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en el carácter de fiduciario de BANCO DE MÉXICO, en el fideicomiso denominado FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO DE VIVIENDA (FOVI) personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra la C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE, quien tiene su domicilio en el Circuito Puerto Interior número 101, entre Venustiano Carranza y Andador Puerto Altamira, del Fraccionamiento Puerto Alegre, de ciudad Madero, Tamaulipas, C. P. 89506; y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00520/2013, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas par la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con los dispuesto en artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Burton E. Grossman No 1402 "B" Altos, colonia Tampico-Altamira entre las calles Felipe Ángeles y Carmen Serdán, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Profesionistas que refiere, en los términos del artículo 52 y 68 BIS Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da Vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintisiete de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Adrián Lara Hernández, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00520/2013, vista su petición.- En atención a que el Instituto Federal Electoral, informo domicilio de la C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE, parte demandada y habiéndose constituido en dicho domicilio el actuario designado para la diligencia de emplazamiento, por lo que en el acta correspondiente de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se asentó que un domicilio colindante informo no conocer a la demandada de referencia, y que en consecuencia no fue posible su localización, por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que

maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Gilberto Barrón Carmona.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días de marzo de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2038.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C.C. RAFAEL ROMÁN CANALES LEAL Y
REYNA ROSALVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil trece, el Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mando radicar el Expediente Número 00321/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por el Lic. Miguel Ángel Carrizales Sánchez, en su carácter de apoderado legal de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, ANTES METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien comparece por sus propios derechos y como apoderado especial de "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- A).-Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 26 de octubre del 2007 entre METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ahora METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, y las partes demandadas los C.C. RAFAEL ROMÁN CANALES LEAL Y REYNA ROSALVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, instrumento el cual se acompaña como documento base de la acción y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente: 1.- Pago de 271.50941 VSMDF (doscientos setenta y uno punto cinco cero nueve cuatro uno Veces Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal) que al día 13 de marzo del 2013 importan la suma de $534;521.14 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 14/100 M.N.), por concepto de suerte principal; suma que se compone de la siguiente manera: 254.474695 VSMDF (doscientos cincuenta y cuatro punto cuatro siete cuatro seis nueve cinco Veces Salario Mínimo Vicente en el Distrito Federal) por concepto de capital vigente y la cantidad de 17.034725 VSMDF (diecisiete punto cero tres cuatro siete dos cinco Veces Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal) por concepto de capital vencido; como se justifica con el Estado de Cuenta expedido al día 13 de Marzo del 2013 por el Contador Público facultado por mí, representada y que me permito acompañar a la presente demanda, importe el cual deberá de ser pagado al valor del Salario Mínimo Mensual Vigente en la Zona al momento en que se realice el pago total de la prestación que aquí se reclama, 2.- Pago en Moneda Nacional del equivalente de 103.188802 VSMDF (ciento tres punto uno ocho ocho ocho cero dos veces Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal), que al día 13 de marzo del 2013 importan la suma de $203,148.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando a cargo de los ahora demandados hasta la total solución del adeudo; como se justifica con el Estado de Cuenta expedido al día 13 de marzo del 2013 por el Contador Público facultado por mi representada y que me permito acompañar a la presente demanda, importe el cual deberá de ser pagado el valor del Salario Mínimo Mensual Vigente en la Zona al momento en que se realice el pago total de la prestación que aquí se reclama, 3.- Pago en Moneda Nacional del equivalente de 149.025125 VSMDF (ciento cuarenta y nueve punto cero dos cinco uno dos cinco Veces Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal), que al día 13 de marzo del 2013, importan la suma de $293,386.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando a cargo de los ahora demandados hasta la total solución del adeudo; como se justifica con el Estado de Cuenta expedido al día 13 de marzo del 2013 por el Contador Público facultado por ml representada y que me permito acompañar a la presente demanda, importe el cual debe de ser pagado al valor del Salario Mínimo Mensual Vigente en la Zona al momento en que se realice el pago total de 18 prestación que aquí se reclama, 4.- Pago en Moneda Nacional del equivalente de 12.684336 VSMDF (doce punto seis ocho cuatro tres tres seis Veces Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal) que al día 13 de marzo del 2013 importan la suma de $24,971.68 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.) por concepto de Seguros vencidos y no pagados, más los que se sigan generando a cargo de los ahora demandados hasta la total solución del adeudo; como se justifica con el Estado de Cuenta expedido al día 13 de marzo del 2013 por el Contador Público facultado por ml representa y que me permito acompañar a la presente demanda, importe el cual deberá de ser pagado al valor del Salario Mínimo Mensual vigente en la Zona en que se realice el pago total de la prestación que aquí se reclama, B.- Se decrete la Ejecución preferente de la Garantía Hipotecaria consignada en la Cláusula Décima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, C.-Pago de los gastos y costas que se originen can motivo de la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha doce de noviembre del dos mil trece, se ordenó emplazar a la parte demandada RAFAEL ROMÁN CANALES LEAL y REYNA ROSALVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

21 de noviembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

Se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular del Juzgado es el Lic. Norberto Cisneros Maravilla.

2039.- Abril 22, 23 y 24.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 1322/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Pilar Carolina Cervantes Funatsu, endosataria en procuración de FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA A.C. en contra de la Ciudadana LUZ MARÍA SÁNCHEZ CUEVAS y DELIA TRUJILLO VALLEJO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Jesús Guajardo número 920 Sur Solar 01, manzana 06, de la colonia Buenavista, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.80 metros con fracción del Solar 01; AL SUR en 16.80 metros con solar número 02; AL ORIENTE en 20.00 metros con Avenida General Jesús Guajardo; y AL PONIENTE en 20.00 metros con solar 12; y con un valor de *$670,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)(sic).*

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose o fecha para el remate las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2040.- Abril 22, 24 y 30.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 27 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00600/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Privada de las Naciones, número 138, lote 10, manzana 3, Fraccionamiento Privada de San Ignacio I, superficie 120.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.33 metros con Privada de las Naciones; AL SUR 7.33 metros con propiedad privada; AL ESTE 16.41 metros con lote 11; AL OESTE 16.36 metros con lote 9, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 71044, municipio Victoria con un valor comercial de $537,353.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de amplia circulación en el estado, comunicando a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente a la celebración de la misma, deberán presentar por escrito su postura, la que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin lo cual se tendrá por no hecha la postura y no se les dará intervención en la diligencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2041.- Abril 22, 24 y 30.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 00369/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Jiménez Herrera, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranza de BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, antes BANCO BCH, S.A. y continuado por el C. Licenciado Juan José de la Garza Govela, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de OPTUR INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FÉLIX MAR DEL ÁNGEL Y ÁNGELA JUÁREZ DE MAR, CONSISTENTE EN:

Predio rustico fracción del lote 332, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 15-72-61 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 150.00 metros con Camino Real Mercado-Paso del Naranjo; AL SUR: en 132.00 metros con Gregorio Nava; AL ESTE: en 662.00 metros con el comprador; AL OESTE: en 825.00 con Aristeo Reyes Mar; AL SURESTE: en 181.50 metros; el cual tiene un valor pericial de $195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por los lotes 10-D-1 y 337, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 13-87-56 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 431.08 metros con lotes 299 y 300; AL SUR: en dos líneas, la primera de 303.00 metros colinda con fracción de lote 336, y la segunda de 436.68 metros con lote 336; AL ORIENTE: en 111.77 metros con lote 334; AL PONIENTE: en 292.52 metros con lote 29, camino de la puerta a mercado de por medio.- El cual tiene un valor pericial de $170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por la fracción del lote 332 y 332-X de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 10-00-00 hectáreas propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 294.00 metros con Victorico Sánchez Juárez; AL SUR: en 405.00 metros con lote 347; AL ESTE: en 261.60 metros con lote 331, AL PONIENTE: en 493.48 metros con lote 332, el cual tiene un valor pericial de $125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por los lotes 332 y 332-X, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 294.00 metros con camino vecinal; AL SUR: en 294.00 metros con fracción propio inmueble; AL ESTE: en 170.10 metros con lote 331; AL PONIENTE: en 170.10 metros con lote 331, camino de la puerta a mercado de por medio, el cual tiene un valor pericial de $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por los lotes 345, 345-X y 332 de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 456.34 metros con Camino Paso del Naranjo a Mercado; AL SUR: en 310.16 metros con propiedad del vendedor; AL ESTE: en 490.52 metros con propiedad del comprador Señor Félix Mar Del Ángel; AL PONIENTE: en 637.56 metros con propiedad del Señor Loreto Juárez Mendo, el cual tiene un valor pericial de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por el lote 334, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 11-17-94 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 549.54 metros con Camino Mercado-La Puente; AL SUR: en línea quebrada de 793.68 metros con Loreto Juárez Mendo, Donaciano Casanova y fracción del lote 336; AL ESTE: en 276.00 metros con Camino Mercado La Puente; AL OESTE: en 111.77 metros con lote 337, el cual tiene una valor pericial de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por el lote 336, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 26-25-00 hectáreas, propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 198.09 metros con lote 299 de por medio el Camino Mercado-La Puente y 436 metros con lote 337; AL SUR: en 570.25 metros con terreno propiedad del Señor Urbano Mar; AL ORIENTE: en 484.08 metros con fracción mismo lote (336); AL PONIENTE: en 239.88 metros, 11.32 metros y 81.65 metros con lote 338 de por medio el Camino San Nicolás a Ozuluama, el cual tiene una valor pericial de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rustico formado por los lotes 345 y 345-X, de Congregación Aguada Primera, municipio de Ozuluama, Veracruz, con una superficie de 09-17-20 hectáreas propiedad del C. FÉLIX MAR DEL ÁNGEL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas que miden 283.40 metros con propiedad del actor; AL SUR: en 445.40 metros con resto de los lotes 345 y 345 X; AL ESTE: en 344.66 metros con Loreto Juárez; AL OESTE: en tres líneas que miden 252.55 metros con Victorico Mar, el cual tiene una valor pericial de $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se expida para su publicación por (03) TRES VECES dentro de (09) nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el Juicio, en el entendido de que las publicaciones deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado, admitiéndose postura por la suma del precio fijado por los peritos a los inmuebles que se sacan a remate, el primero con un valor de $195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el segundo con un valor de $170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el tercero por la cantidad de $125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cuarto por $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el quinto por $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el sexto por $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el séptimo por $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el octavo por $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que para tal efecto se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (03) TRES DE JUNIO DE (2014) DOS MIL CATORCE, para que se lleve a cabo en el local de este Juzgado la almoneda correspondiente convocándose postores y acreedores, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte de la subasta, admitiéndose como postura legal el valor fijado al inmueble por los peritos en caso de que se comparezca por un determinado un inmueble, y si es en la totalidad de todos los inmuebles, deberá realizarse la suma correspondiente de todos los inmuebles para determinar la postura.- Lo anterior es dado a lo veintiocho días del mes marzo de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2042.- Abril 22, 24 y 30.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO CAZARES GUEL, JUANA TOVAR TORRES, quien el primero el día (03) tres de octubre de (2011) dos mil once, en Madero, Tamaulipas y la segunda el día (08) ocho de octubre del año (2013) dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por el C. TOMAS CAZARES TOVAR.

Expediente registrado bajo el Número 00340/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 24/03/2014 01:02:47 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2074.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de HILDA GAYTÁN INURRIGARRO, quien falleciera en fecha (14) catorce de junio de (2012) dos mil doce, en TAMPICO, TAMAULIPAS.- Sucesión denunciada por ADRIANA CAVAZOS GAYTÁN, FERNANDO CAVAZOS GAYTÁN,

GLORIA CAVAZOS GAYTÁN, HILDA PATRICIA CAVAZOS GAYTÁN, MARCELA CAVAZOS GAYTÁN, ESTHER GAYTÁN INURRIGARRO.

Expediente registrado bajo el Número 01055/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07 de octubre de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2075.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERIBERTO MARTÍNEZ MEDRANO, quien falleció el día dieciséis (16) de abril del año dos mil dos mil nueve (2009) en ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. CONCEPCIÓN LARA GARCÍA, CLAUDIA LETICIA MARTÍNEZ LARA, GERARDO MARTÍNEZ LARA, HERIBERTO MARTÍNEZ LARA, JESÚS MARTÍNEZ LARA, LAURA ESTELA MARTÍNEZ LARA, MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LARA, MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA, SELENE BERENICE MARTÍNEZ LARA.

Expediente registrado bajo el Número 01190/2013, a fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los 22 de noviembre de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2076.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SALAZAR TURRUBIATES, quien falleciera en fecha (11) once de abril de (2007) dos mil siete, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. LOURDES SALAZAR GARCÍA.

Expediente registrado bajo el Número 00311/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 25/03/2014 11:50:40 a.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2077.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus ROGELIO ZUBIETA MELGAREJO, denunciado por la C. ELISA MELGAREJO DOMÍNGUEZ, asignándosele el Número 00424/2014, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 04 de abril de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2078.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL GARCÍA GUZMÁN, quien falleciera en fecha (26) veintiséis de julio del año dos mil trece (2013), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. ALICIA OFELIA GARCÍA PÉREZ, JORGE ERNESTO GARCÍA PÉREZ, PETRA EUGENIA GARCÍA PÉREZ, SUSANA GARCÍA PÉREZ, MARIANA PÉREZ DEL ÁNGEL.

Expediente registrado bajo el Número 00313/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (02) dos días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2079.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00373/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVARISTA ACOSTA DÍAZ, denunciado por los C.C. ESTEBAN MARTÍNEZ ACOSTA por propio derecho y como apoderado de los C.C. NORBERTO y TEODORO ambos de apellidos MARTÍNEZ ACOSTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de

quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2080.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesorio (In) Testamentario a bienes de ROGELIO ÁLVAREZ MUÑIZ, denunciado por LAURA ELENA CRUZ LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 03 de abril de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2081.- Abril 24.-1v.

CONVOCATORIA

Distribuidora de Recubrimientos y Acabados

de Reynosa S.A. de C.V.

Cd. Reynosa, Tamaulipas.

SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA DE RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS DE REYNOSA S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179 y 180, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Cuarto, incisos C) y E) de los estatutos de la sociedad, se convoca a los accionistas de DISTRIBUIDORA DE RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS DE REYNOSA S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 12 DOCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, A LAS 11:00 ONCE HORAS, en el domicilio social ubicado en calle Sinaloa, número 1510, colonia Rodríguez, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Revocación del cargo de Comisario de la Sociedad por vencimiento del periodo establecido en los estatutos sociales.

II.- Elección de nuevo Comisario de la sociedad.

III.- Nombramiento de Delegado Especial para que formalice y ejecute los acuerdos de la asamblea y en su caso protocolice el acta correspondiente ante Fedatario Público.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 08 de abril de 2014.- El Presidente del Consejo de Administración, OTTO ALFREDO PAUL GÁMEZ.- Rúbrica.

2082.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 03 de abril de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00247/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de MARGARITA CAMPOS BUSTOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 04 de abril del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2083.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (28) veintiocho de marzo de (2014) dos mil catorce, ordenó radicar el Expediente 00060/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS CASTRO SALDIERNA Y MARÍA SARA CANO OLVERA, denunciado por MARTHA ARGELIA CASTRO CANO, MARÍA DE LA LUZ CASTRO CANO, RICARDO MANUEL CASTRO CANO, JESÚS ANDRÉS CASTRO CANO, ROBERTO CASTRO CANO, AZUCENA MARÍA GUADALUPE CASTRO CANO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 02 de abril de 2014.- La C. Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2084.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00393/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA CAMARENA HERNÁNDEZ, denunciado por el C. JORGE NOÉ ZAPATA CAMARENA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 31 de marzo de 2014.- La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar, LIC. OFELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2085.- Abril 24.-1v.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos, ordeno dentro del Expediente 00982/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Francisco Javier Ayala Leal y/o Daniel Corrales Alvarado, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por el C. Lic. José Gustavo Gutiérrez Pérez, en contra de los C.C. ROMEL FRANCISCO ARIZMENDI REYES Y ARELI BERENICE DEL ÁNGEL LUCIO, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a los demandados C.C. ROMEL FRANCISCO ARIZMENDI REYES Y ARELI BERENICE DEL ÁNGEL LUCIO el que se identifica como: calle 15, 325, casa 64, manzana 19, Conjunto Habitacional Edén VI, Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno de 77.13 m2 (setenta y siete punto trece metros cuadrados) y con superficie de construcción de 35.05 m2 (treinta y cinco punto cero cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 15.44 metros, con casa 65; AL SUR: en 15.31 metros, con casa 63; AL ORIENTE: en 5.00 metros, con casa 29; AL PONIENTE: en 5.00 metros, con calle 15; a nombre de los C.C. ROMEL FRANCISCO ARIZMENDI REYES Y ARELI BERENICE DEL ÁNGEL LUCIO.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles se precisa como postura legal del remate la cantidad de $118,333.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (08) OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete de marzo del mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2086.- Abril 24 y Mayo 1.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de marzo del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 773/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ LARA el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Agustín Melgar número 101-a lote 4, manzana 16, de la colonia Ampliación 16 de Septiembre, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 40.27 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 200 metros con calle Agustín Melgar, AL SUR 13.00 metros con lotes 6 y 7, AL ESTE: en 19.75 metros con calle Av. Independencia y AL OESTE: 16.00 metros con lote 3 con el número de Finca Número 152232 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados el cual asciende a la cantidad de $206,000,.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2087.- Abril 24 y Mayo 7.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco del mes de febrero del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00561/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. SARA FLORES SANTOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en. Rio Tennessee número 614, lote 8, manzana 55, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 147571 de este municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $94,666.66 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $18,933.33 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder

Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de febrero del año 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2088.- Abril 24 y Mayo 7.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00631/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. INDIRA IVONNE HERNÁNDEZ CANTÚ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Privada Trébol número 268, lote 12, manzana 61, del Fraccionamiento Paseo de las Flores de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 147424, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de $27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de febrero del año 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2089.- Abril 24 y Mayo 7.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once de marzo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01257/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. XOCHITLA NARANJO JUÁREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 21, manzana 64, de la calle Cerro del Cubilete, número 719, de la Colonia Unidad Habitacional Las Fuentes IV, Sección Lomas, de esta ciudad, identificándose ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 149999, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $209,333.33 (DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de $41,866.66 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de febrero del año 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2090.- Abril 24 y Mayo 7.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

Por auto de fecha tres del mes de abril del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 116/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS BARBA ALBARRÁN el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Capuchinas número 454, del lote 06, de la manzana 39 del Fraccionamiento Villa Florida Sección "A" Habitacional con una superficie de 102.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 50.24 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros lineales con lote 61, AL SUR: 6.00 metros lineales con calle Capuchinas, AL ESTE: en 17.00 metros lineales con lote 07, AL OESTE en 17.00 metros lineales con lote 5, con Clave Catastral 31-01-11-210-0161 y registrado con el número de Finca No. 153068 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de $245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 04 de abril de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

20917.- Abril 24 y Mayo 7.-1v2.

COPIA